



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1244/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 06 de octubre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Electoral de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Conocer cuántos servidores públicos están capacitados en 1.Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2.Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3.Introducción a la Ley General de Archivos y, 4.- Ética Pública

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado comunicó que si bien su ámbito de actuación se ciñe a la Ciudad de México, 89 servidores públicos se capacitaron tanto en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Por otra parte, comunicó que 6 servidores públicos fueron capacitados en materia de archivos, especificando para tal caso, los cursos en los cuales fueron capacitados.

Finalmente, informó que si bien durante los ejercicios 2019 y parte de 2020 se contemplaba en el INFOCDMX como obligación en materia de capacitación, el curso denominado "Ética Pública", mismo que en junio de ese último año fue dado de baja, dejando de ser vinculante para los sujetos obligados; hasta junio de 2020, se promovió dicho curso, contando con un total de 155 registros de personas servidoras públicas de este Órgano Jurisdiccional que lo acreditaron.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado toda vez que entregó de manera completa la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1244/2021

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1244/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El cinco de agosto del dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3600000016821, a través de la cual el particular requirió a la **Tribunal Electoral de la Ciudad de México**, lo siguiente:

“Quiero saber cuántos servidores públicos están capacitados en 1.Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2.Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3.Introducción a la Ley General de Archivos y, 4.- Ética Pública” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, mediante el oficio número TECDMX/CTyDP/UIT-SIP/138/2021, de la misma fecha, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...] Me refiero a sus solicitudes de información pública registradas en el sistema de solicitudes de la Ciudad de México, con los números de folio 3600000016721 y 3600000016821, donde requiere lo siguiente: [se reproduce la solicitud del particular].

En respuesta a su solicitud le informo que, la misma fue turnada tanto a la Coordinación de Transparencia Datos Personales como a la Coordinación de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1244/2021

Archivo, ambas de este Órgano Jurisdiccional, quienes en el ámbito de las atribuciones y facultades con que cuentan, proporcionaron la información siguiente:

Con relación a los **numerales 1 y 2**, se hace de su conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal Electoral, es la autoridad competente para conocer y resolver de forma definitiva:

- I. Los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana sometida a su competencia, relacionada con probables irregularidades en el desarrollo de estos procesos;
- II. De las violaciones a los derechos político electorales de las personas;
- III. Conflictos entre órganos de representación ciudadana o sus integrantes;
- IV. De los conflictos laborales entre el Tribunal electoral y sus servidores, o el Instituto Electoral y sus servidores;

Siendo un organismo constitucional autónomo, cuyo ámbito de actuación se ciñe a la Ciudad de México, de tal suerte que no forma parte de la normativa aplicable a sus personas servidoras públicas, la capacitación en leyes de carácter federal y/o general, no obstante, le informo que en el último año, el estudio tanto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, formó parte de los temas abordados en la Tercera Edición del Diplomado en Protección de Datos Personales, denominado "Transparencia, Datos Personales y Elecciones", (módulos 1 y 4), capacitación que fue organizada por este Órgano Colegiado y la UAM Xochimilco, en el que participaron 89 personas.

Por lo que hace al numeral 3 de su solicitud, la Coordinación de Archivo manifestó que, las seis personas que integran la Coordinación de Archivo se capacitaron de forma virtual conforme a lo siguiente:

- Introducción a la Ley General de Archivos, curso virtual impartido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), y
- Jornada Virtual por la Transparencia, realizada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (INFO-CDMX), con la plática Ley General de Archivos, con la ponente: Mtra. Areli Navarrete, Comisionada de IMAIP y Coordinadora de la Comisión de Archivos del Sistema Nacional de Transparencia.

Así mismo se participó en cuatro cursos virtuales en materia de archivos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1244/2021

- a) Implementación de la Ley General de Archivos;
- b) Integración del Sistema Institucional de Archivos;
- c) Elaboración del Cuadro General de Clasificación Archivística y
- d) Documentos de Archivo Electrónico.

Estos últimos fueron impartidos por la Comisión de Archivos y Gestión Documental del Sistema Nacional de Transparencia y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México (INFO-CDMX).

Por lo que hace al **numeral 4** de su solicitud, se hace de su conocimiento que, durante los ejercicios 2019 y parte de 2020 se contemplaba en el INFOCDMX como obligación en materia de capacitación, el curso denominado "Ética Pública", mismo que en junio de ese último año fue dado de baja, dejando de ser vinculante para los sujetos obligados.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace de su conocimiento que hasta junio de 2020, se promovió dicho curso, contando con un total de 155 registros de personas servidoras públicas de este Órgano Jurisdiccional que lo acreditaron.

La anterior respuesta se da con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 5, 6 fracción XIII y XLI, 7 primer párrafo, 211, 212 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 68 y 69 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

En caso de no estar satisfecho/a con la información proporcionada, tiene derecho a presentar un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de esta respuesta, en esta Unidad de Transparencia o en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX) ubicado en Calle la Morena, número 865, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03020. A los teléfonos 55 56 36 21 20 y 5553 40 46 00 ext. 1001 y 1203, por correo certificado o en las direcciones de correo electrónico: recursoderevision@infodf.org.mx y transparencia@tecdmx.org.mx. Con base en lo dispuesto por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Reciba un saludo cordial. [...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1244/2021

III. Recurso de revisión. El veinte de agosto del dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre
“La respuesta no esta completa” (Sic)

IV. Turno. El veinte de agosto del dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1244/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1244/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1244/2021

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El siete de septiembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio TECDMX/CTyDP/UT/149/2021 de la misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, por el que se realizaron las siguientes manifestaciones y se ofrecieron las siguientes pruebas:

“[...]

5.- Mediante oficio TECDMX/CTyDP/UT/146/2021, la Coordinación de Transparencia y Datos Personales, remitió a la Dirección General Jurídica, ambas del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, la documentación atinente al presente asunto, para los efectos precisados en la fracción XIX del artículo 71 del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este órgano jurisdiccional.

A continuación, se procede a hacer las manifestaciones correspondientes en relación al reclamo que da origen al Recurso de Revisión al rubro identificado:

Este sujeto obligado, de manera respetuosa considera que el reclamo expuesto deviene infundado, en atención a lo siguiente:

Como se desprende de la solicitud de información pública, presentada por la parte recurrente y registrada con el número de folio 3600000016821, la materia de requerimiento consistió concretamente en que se le informara el número de personas servidoras públicas capacitadas en cuatro distintas materias, a saber:

Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
Introducción a la Ley General de Archivos
Ética Pública

Respecto al primer y segundo rubros, en la respuesta emitida a dicha solicitud de información se precisó puntualmente que 89 personas recibieron capacitación relacionada con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, como parte de la 3ª edición del Diplomado, denominado “Transparencia, Datos Personales y Elecciones” llevado a cabo el año próximo pasado, organizado por este Tribunal y la Universidad Autónoma Metropolitana.

En cuanto al tercer rubro, le fue informado a la persona recurrente, que en materia de Introducción a la Ley General de Archivos, fueron capacitadas 6 servidoras



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1244/2021

públicas, adscritas a la Coordinación de Archivo, particularmente en los siguientes temas:

Introducción a la Ley General de Archivos, curso virtual impartido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), y

Jornada Virtual por la Transparencia, realizada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (INFO-CDMX), con la plática Ley General de Archivos, con la ponente: Mtra. Areli Navarrete, Comisionada de IMAIP y Coordinadora de la Comisión de Archivos del Sistema Nacional de Transparencia.

Así mismo se participó en cuatro cursos virtuales en materia de archivos:

- a) Implementación de la Ley General de Archivos;
- b) Integración del Sistema Institucional de Archivos;
- c) Elaboración del Cuadro General de Clasificación Archivística y
- d) Documentos de Archivo Electrónico.

Estos últimos fueron impartidos por la Comisión de Archivos y Gestión Documental del Sistema Nacional de Transparencia y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México (INFO-CDMX).

Finalmente, por lo que respecta al cuarto y último rubro, se hizo del conocimiento de la persona recurrente, que hasta junio de 2020, 155 personas servidoras públicas de este Tribunal Electoral, acreditaron el curso denominado “Ética Pública”, mismo que dejó de ser vinculante a partir de esa fecha.

De lo anterior, es posible advertir con claridad, que existe congruencia entre lo solicitado y la información proporcionada en respuesta a la persona peticionaria, toda vez que, fue precisado en cada una de las materias objeto de requerimiento, el número de personas servidores públicos que obtuvieron la capacitación respectiva, además de contextualizar y abundar respecto a los cursos correspondientes.

Por todo lo expuesto y fundado, es que no se advierte que, con la respuesta emitida, se haya lesionado Derecho Humano alguno de la parte recurrente, pues la respuesta se encuentra debidamente contestada, fundada y motivada.

PRUEBAS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1244/2021

La documental consistente en la solicitud de información pública, misma que fue registrada con el número de folio INFOMEX 3600000016821 (Anexo 1)

La documental consistente en la respuesta a la requirente, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX), mediante oficio TECDMX/CTyDP/UT-SIP/138/2021 (Anexo 2).

La documental consistente en Acuerdo de Admisión de Recurso de Revisión RR.IP.1260/2021 signado por la Ponencia del Comisionado Presidente Julio Cesar Bonilla Gutiérrez, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Anexo 3).

La instrumental de actuaciones en su doble aspecto, legal y humano.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo siguiente:

PRIMERO.- TENERME POR RECONOCIDA LA PERSONALIDAD CON QUE ME OSTENTO, DANDO CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LO REQUERIDO EN EL ACUERDO ADMISORIO, HACIENDO VALER ALEGATOS Y PRESENTANDO LOS MEDIOS DE PRUEBA ATINENTES.

SEGUNDO.- SE CONFIRME EN TODOS SUS TÉRMINOS LA RESPUESTA EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, a la solicitud de información antes precisada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO.- Tener por señalados como correos electrónicos para recibir el informe sobre los acuerdos o notificaciones que se dicten, los siguientes: ricardo.vazquez@tecdmx.org.mx y transparencia@tedf.org.mx [...]" (sic)

El Sujeto Obligado acompañó a su oficio de manifestaciones, copia simple de los siguientes documentos:

- A. Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública número 3600000016821, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia-



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1244/2021

- B.** Oficio con número de referencia TECDMX/CTYDP/UT-SIP/138/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, descrito anteriormente en el antecedente II de la presente resolución.
- C.** Acuerdo de admisión de fecha 25 de agosto de 2021, suscrito por la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual se admitió a trámite el recurso de revisión que nos ocupa para los efectos conducentes.

VII. Cierre. El uno de octubre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1244/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno y el recurso de revisión se presentó el día veinte del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1244/2021

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción IV del artículo 234, esto es, la entrega de información incompleta.

4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, el recurso no ha quedado sin materia, no ha sobrevenido alguna causal de improcedencia, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1244/2021

a) Solicitud de Información. La particular requirió conocer cuántos servidores públicos están capacitados en:

1. Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **(Punto solicitado 1)**
2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados **(Punto solicitado 2)**
3. Introducción a la Ley General de Archivos **(Punto solicitado 3)** y,
4. Ética Pública. **(Punto solicitado 4)**

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado señaló que con relación a los puntos solicitados **1 y 2**, siendo un organismo constitucional autónomo, cuyo ámbito de actuación se ciñe a la Ciudad de México, no forma parte de la normativa aplicable a sus personas servidoras públicas, la capacitación en leyes de carácter federal y/o general.

No obstante lo anterior, informó que en el último año, el estudio tanto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, formó parte de los temas abordados en la Tercera Edición del Diplomado en Protección de Datos Personales, denominado "Transparencia, Datos Personales y Elecciones", (módulos 1 y 4), capacitación que fue organizada por este Órgano Colegiado y la UAM Xochimilco, en el que participaron 89 personas.

Por otra parte, respecto al punto 3 solicitado, indicó que las seis personas que integran la Coordinación de Archivo se capacitaron de forma virtual conforme a lo siguiente:

- Introducción a la Ley General de Archivos, curso virtual impartido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), y
- Jornada Virtual por la Transparencia, realizada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1244/2021

Cuentas de la Ciudad de México. (INFO-CDMX), con la plática Ley General de Archivos, con la ponente: Mtra. Areli Navarrete, Comisionada de IMAIP y Coordinadora de la Comisión de Archivos del Sistema Nacional de Transparencia.

Asimismo, indicó que se participó en cuatro cursos virtuales en materia de archivos, impartidos por la Comisión de Archivos y Gestión Documental del Sistema Nacional de Transparencia y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México (INFO-CDMX).

Finalmente, por lo que hace al punto 4 solicitado, indicó que durante los ejercicios 2019 y parte de 2020 se contemplaba en el INFOCDMX como obligación en materia de capacitación, el curso denominado "Ética Pública", mismo que en junio de ese último año fue dado de baja, dejando de ser vinculante para los sujetos obligados.

En ese sentido, comunicó que hasta junio de 2020, se promovió dicho curso, contando con un total de 155 registros de personas servidoras públicas de ese Órgano Jurisdiccional que lo acreditaron.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, la respuesta del Tribunal Electoral de la Ciudad de México se encuentra incompleta.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Por su parte, el Sujeto Obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo su legalidad e indicando que los agravios de la parte recurrente son infundados.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **3600000016821** presentada a través del sistema electrónico Infomex, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1244/2021

su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Inconforme con la respuesta recibida por parte del sujeto obligado, el hoy recurrente interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión, señalando como motivo de agravio, la entrega de información incompleta.

Posteriormente en vía de alegatos, ratificó su respuesta inicial y defendió la legalidad de la misma.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1244/2021

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1244/2021

y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Ahora bien, en el caso concreto cabe retomar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de Archivos y a la Coordinación de Transparencia y Datos Personales.

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad al Manual de Organización y Funcionamiento del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, las funciones y/o atribuciones de las áreas administrativas que atendieron la solicitud son las siguientes:

Unidad de adscripción: Presidencia.

Nombre del puesto: Coordinación de Archivo.

Nivel Tabular: Director "F".

Objetivo: Coordinar los asuntos en materia archivística y documental que conforman el acervo del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; el funcionamiento y composición del Sistema Institucional de Archivos conforme a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1244/2021

Ley y a las directrices que emita la autoridad de la materia. Así como fomentar la cultura archivística y documental.

Funciones:

1. Establecer el diseño, desarrollo, instrumentación y evaluación, de los proyectos, planes y programas de desarrollo archivístico del Tribunal.
2. Supervisar las políticas y medidas técnicas para la regulación de los procesos archivísticos durante el ciclo vital de los documentos de archivo.
3. Coordinar las actividades tendentes al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Archivos Local, realizando todas las acciones que permitan el enriquecimiento y conservación del acervo archivístico y documental del Tribunal.
4. Fungir como Secretario/a Técnico/a del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal; realizar las acciones necesarias para su operación, así como coadyuvar en la integración de su Reglamento de operación y programa anual de trabajo.
5. Proponer y supervisar la elaboración de los modelos técnicos, manuales y normativa para la organización y procedimiento de los archivos de trámite, concentración e histórico del Tribunal.
6. Coordinar los trabajos para la elaboración de los principales instrumentos de control archivístico dentro del Tribunal, proponiendo el diseño, desarrollo, implementación y actualización del Sistema de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y los inventarios que se elaboren para la identificación y descripción de los archivos institucionales.
7. Establecer, en coordinación con el Instituto de Formación y Capacitación el programa de capacitación en la materia, así como las principales estrategias para el desarrollo profesional del personal que se dedique al desempeño de las funciones archivísticas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1244/2021

8. Supervisar la actualización y formato institucional de la normativa externa e interna que rige al Tribunal, para su incorporación en el sitio de internet e intranet.
9. Revisar que se efectuó la actualización del prontuario y el cuadro de resumen de la normativa externa e interna que rige a la institución.
10. Elaborar en coordinación con la Secretaría Administrativa el programa de necesidades de los recursos materiales apropiados que se destinen a los archivos.
11. Coadyuvar con la Unidad de Servicios Informáticos en el desarrollo y adquisición de tecnologías de la información para la automatización de los archivos que permitan su gestión, administración y conservación.
12. Coadyuvar con las instancias en materia archivística para la aplicación e instrumentación de metodologías en la gestión de los archivos.
13. Proponer los proyectos y actividades para integrarse en el Programa Operativo Anual, así como verificar su cumplimiento.
14. Supervisar la recepción, custodia y administración documental de los expedientes semiactivos que deberán resguardarse en la Unidad del Archivo de Concentración del Tribunal.
15. Resguardar, preservar, conservar y difundir el patrimonio documental del Tribunal de la Unidad de Archivo Histórico.
16. Diseñar las directrices para que los documentos de archivo electrónico, posean las características de autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad, con la finalidad de que gocen de la validez y eficacia de un documento original.
17. Aquellas actividades que se determinen en la legislación y la normativa interna aplicable; así como las que su superior jerárquico le encomiende en relación con su puesto.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1244/2021

Nombre del puesto: Coordinador/a de Transparencia y Datos Personales.

Nivel Tabular: Director/a “F”.

Objetivo: Atender los asuntos del Tribunal en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México; y supervisar lo relacionado con el Sistema y Protección de Datos Personales; y la Unidad de Transparencia.

Funciones:

1. Supervisar el funcionamiento de la Unidad de Transparencia del Tribunal y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y la Ley de Protección de Datos Personales, ambas de aplicación en la Ciudad de México.
2. Proponer al Comité de Transparencia proyectos para la promoción de la cultura de transparencia y protección de datos personales adoptando las mejores prácticas nacionales e internacionales en las materias de transparencia y protección de datos personales.
3. Promover la cultura de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales entre el personal del Tribunal a través de la capacitación, en coordinación con el Instituto de Formación y Capacitación.
4. Administrar el contenido del apartado de transparencia del sitio de Internet del Tribunal y coordinar con los diversos órganos y áreas la difusión de la información pública de oficio conforme a las leyes y reglamentos de la materia, y la normativa interna aplicable.
5. Proponer a la o al Presidente, el programa de actividades de la Coordinación de Transparencia y Datos Personales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1244/2021

6. Coordinarse con el área de Tecnologías de la Información para el oportuno establecimiento y actualización de los programas de cómputo y el uso del equipo técnico para el debido cumplimiento de sus funciones.
7. Informar a la o al Presidente, respecto del funcionamiento del área a su cargo y del desahogo de los asuntos de su competencia.
8. Coadyuvar, apoyar y asesorar a todas las áreas del Tribunal en el cumplimiento normativo de las obligaciones de transparencia y protección de datos personales, así como en la respuesta que se debe brindar a los solicitantes de información y demás herramientas derivadas de las normas aplicables en la materia; así como capacitar, asesorar y colaborar con todas las áreas del tribunal, para el efecto de actualizar de manera conjunta, la información que debe incorporarse a los diversos sistemas locales y nacionales, así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).
9. Aquellas que se determinen en la legislación y la normativa interna aplicable; así como las que su superior/a jerárquico/a le encomiende en relación con su puesto.
[...]

De la normatividad citada, se desprende principalmente lo siguiente:

- Que la Coordinación de Archivo tiene como objetivo Coordinar los asuntos en materia archivística y documental que conforman el acervo del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; el funcionamiento y composición del Sistema Institucional de Archivos conforme a la Ley y a las directrices que emita la autoridad de la materia. Así como fomentar la cultura archivística y documental.
- Así, la Coordinación de Archivo tiene como una de sus funciones establecer, en coordinación con el Instituto de Formación y Capacitación el programa de capacitación en la materia, así como las principales estrategias para el desarrollo profesional del personal que se dedique al desempeño de las funciones archivísticas
- Por su parte, la Coordinación de Transparencia y Datos Personales atiende los asuntos del Tribunal en materia de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1244/2021

Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México; y supervisar lo relacionado con el Sistema y Protección de Datos Personales; y la Unidad de Transparencia.

- De esta manera, una de sus funciones es promover la cultura de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales entre el personal del Tribunal a través de la capacitación, en coordinación con el Instituto de Formación y Capacitación

De esta forma, de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que el sujeto obligado turnó la solicitud para su atención a la **Coordinación de Archivos y la Coordinación de Transparencia y Datos Personales**, las cuales de conformidad con lo analizado anteriormente, resultan ser competentes para conocer de la información solicitada.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a las unidades administrativas competentes, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En ese orden de ideas, cabe retomar que el agravio de la recurrente estriba en la entrega de información incompleta.

En consecuencia, en atención a que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México buscó la información requerida en los archivos de las unidades administrativas competentes en la materia de la solicitud, es posible concluir que dicha dependencia efectuó una búsqueda exhaustiva de lo peticionado.

En función de lo anterior, se advierte que de la información proporcionada, el sujeto obligado comunicó que si bien su ámbito de actuación se ciñe a la Ciudad de México, 89 servidores públicos se capacitaron tanto en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1244/2021

Por otra parte, comunicó que 6 servidores públicos fueron capacitados en materia de archivos, especificando para tal caso, los cursos en los cuales fueron capacitados.

Finalmente, informó que si bien durante los ejercicios 2019 y parte de 2020 se contemplaba en el INFOCDMX como obligación en materia de capacitación, el curso denominado "Ética Pública", mismo que en junio de ese último año fue dado de baja, dejando de ser vinculante para los sujetos obligados; hasta junio de 2020, se promovió dicho curso, contando con un total de 155 registros de personas servidoras públicas de este Órgano Jurisdiccional que lo acreditaron.

Al respecto, derivado de las constancias que integran el presente medio de impugnación, es posible advertir que el sujeto obligado, desde su respuesta inicial, dio atención al procedimiento previsto en la Ley de la materia para la búsqueda de la información, cumpliendo con ello a los **principios de congruencia y exhaustividad**².

En ese orden de ideas, se tiene que el sujeto obligado efectuó la búsqueda de lo petitionado en las unidades administrativas que dentro del ámbito de sus atribuciones podrían conocer de lo petitionado, y proporcionó la información solicitada.

En razón de lo expuesto, se concluye que el agravio de la recurrente deviene **infundado**.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

² Lo anterior de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Pleno del INAI el cual establece: **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1244/2021

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1244/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

LICM/APGG